



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE EL SALVADOR

- **Información presentada por la Corte Suprema de Justicia**

En ese sentido, la mencionada Corte ha manifestado que:

“1. Se considera pertinente acotar que la información solicitada se refiere a temas de cooperación internacional¹, por lo que la opinión que se brinde deberá referirse a esta Corte como autoridad competente para ordenar la remisión y el cumplimiento de las comisiones rogatorias², según lo establece el artículo 182, número 3, de la Constitución de la República.

a. En cuanto a las prácticas óptimas para la resolución eficiente de los delitos penales especificados en la Convención

Los delitos con arreglo a la Convención se encuentran regulados en los artículos 15 al 25, enunciados como *Soborno de funcionarios públicos nacionales; Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organización internacionales públicas; Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público; Tráfico de influencias; Abuso de funciones; Enriquecimiento Ilícito; Soborno en el sector privado; Malversación o peculado de bienes en el sector privado; Blanqueo del producto del delito; Encubrimiento; y, Obstrucción de la justicia.*

El país ha desarrollado dicha tipología –en su mayoría– en la legislación penal, tal como se puede observar en los capítulos II (De la Corrupción) y III (De los delitos cometidos por particulares) del Título XVI (Delitos relativos a la administración pública) del Código Penal. La tipificación de los delitos con arreglo a la Convención, en el derecho interno del país, posibilita su resolución eficiente en las investigaciones y procesos penales que se desarrollan.

En materia de cooperación jurídica internacional, ante solicitudes de asistencia judicial recíprocas pasivas, se ha adoptado como criterio disponer que se preste la más amplia colaboración en las medidas o diligencias requeridas, para lo cual incluso se ha considerado la expectativa de obtener reciprocidad del Estado Requirente en casos similares.³

¹ “Teniendo presente que la restitución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y que los Estados partes en la Convención están obligados a prestarse la más amplia cooperación a este respecto.”

² Término que debe entenderse como sinónimo de una solicitud de cooperación internacional sobre esta temática, la cual debe ser autorizada por la Corte Suprema de Justicia, para su cumplimiento en el país.

³ En el suplicatorio penal [REDACTED], ante una solicitud de [REDACTED] para obtener información sobre bienes a nombre de personas investigadas en ese país por casos de Corrupción, se consideró: “Del análisis de dicha documentación se puede advertir que tal solicitud no menciona un instrumento jurídico internacional o principio del Derecho Internacional en el cual se sustenta. Dado que no existe un tratado bilateral sobre Asistencias Judiciales Recíprocas con dicho país, este Tribunal considera que debe valorarse el marco bajo el cual se decidirá sobre la cumplimentación o no de la citada comisión rogatoria. Así, por la naturaleza de la petición, podría considerarse en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual se encuentra vigente para ambos países, no obstante, al revisar el contenido del artículo 46 número 15 de la citada Convención, es evidente que la solicitud no reúne los requisitos allí previstos. Tampoco existe claridad sobre si las autoridades [REDACTED] invocan el Principio de Reciprocidad, y es que éste se considera como una promesa unilateral de un Estado para adoptar ciertas acciones respecto de otro Estado, si se presentara una situación parecida en el futuro. No obstante lo anterior, con la intención de prestar la más amplia cooperación a la investigación que desarrolla el Estado Requirente, este Tribunal estima que es posible tramitar la presente solicitud esperando similar trato, en caso de presentarse la oportunidad, por parte de las autoridades [REDACTED]. Esto no obsta para que futuras solicitudes de Asistencia Judicial sí tengan en cuenta la base jurídica internacional que las sustentará.”



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE EL SALVADOR

No obstante, la cantidad de solicitudes con base en la CNUCC no es considerable⁴, y no se tienen ejemplos prácticos sobre otras formas de proceder en la prestación de la “más amplia colaboración”, como lo sería considerar prescindir del requisito de la doble incriminación, por ejemplo.

b. Enfoques y experiencias prácticas en relación con la restitución de activos, según el artículo 57 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

En cuanto a la temática de Recuperación de Activos, en los años 2011 y 2012 se recibieron solicitudes sobre ello procedentes de [REDACTED], en las cuales expresamente se requirió el “embargo, incautación y restitución de bienes” de personas procesadas por delitos relacionados a Corrupción; no obstante, dichas peticiones contenían también la petición de investigar y localizar bienes de forma previa, pues la documentación recibida no indicaba ninguna información sobre que éstos ya hubiesen sido ubicados en El Salvador.

El resultado de las solicitudes diligenciadas fue negativo, pues en ningún caso se logró ubicar en el país algún bien de las personas procesadas; en consecuencia, no fue posible efectuar una recuperación de activos con base en la CNUCC para estos casos.

En el año 2013 y en el presente no se han presentado solicitudes de asistencia pasiva con el objeto de recuperación de activos.

Por otra parte, en el 2013 la Fiscalía General de la República promovió una solicitud de asistencia judicial recíproca activa, con fundamento en la CNUCC, requiriendo a las autoridades [REDACTED] decomisar y repatriar fondos en cuentas bancarias –identificadas plenamente en la petición- ordenado por el Tribunal 3o de Sentencia de San Salvador, por existir sentencia condenatoria contra un ex Presidente de una Institución Pública Autónoma, por los delitos de Peculado, Negociaciones Ilícitas y Asociaciones Ilícitas ([REDACTED]). De dicha petición aún no se tiene respuesta del Estado Requerido.

c. Las medidas adoptadas según los elementos de la citada resolución 5/3, titulada “Facilitación de la Cooperación Internacional en la recuperación de activos”, así como de las resoluciones 2/3 (01-02-13), 3/3 (13-11-09) y 4/4 (28-10-11)

Los ejemplos expuestos expresan la disposición, al decidir el cumplimiento de solicitudes de asistencia judicial recíproca pasivas, para prestar la mayor colaboración posible, siempre y cuando las peticiones cumplan los requisitos expresados en la CNUCC y su objeto no sea contrario al ordenamiento jurídico nacional.

No obstante, sería recomendable que al formularse solicitudes de este tipo se hiciera especial énfasis en la identificación tanto de las personas que están siendo procesadas como de los activos que se pretenden recuperar; y, proporcionar la documentación relativa la orden de decomiso emanada por autoridad competente del Estado requirente; esto con el objeto de evitar dilaciones en su cumplimiento.”

• **Información presentada por la Fiscalía General de la República**

⁴ Por ejemplo, en el año 2012 fue en el que más se resolvieron solicitudes de asistencia judicial recíproca pasiva fundamentadas en la CNUCC (12).



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE EL SALVADOR

“ a) Ejercicios de buenas prácticas realizadas por la Fiscalía General de la República respecto a resolver eficientemente los delitos penales especificados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La FGR, conforme a la normativa existente y por medio de las investigaciones realizadas, ha procesado a diferentes funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones realizaron acciones constitutivas de delito que se encuentran tipificadas en nuestra legislación y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mencionando al respecto los casos siguientes:

i. Caso sobre la participación de un ex presidente de un Banco Estatal

Procesado por los delitos de *defraudación a la economía pública y negociaciones ilícitas*, pues se determinó que otorgó en su calidad de presidente del banco, crédito a dos sociedades para adquirir un ingenio de caña de azúcar que poseía el banco como activo extraordinario, sin que esas sociedades tuvieran experiencia en ese rubro de caña. Adicionalmente, como parte de las irregularidades que se advirtieron en la investigación, se observó que una de las sociedades había sido creada un día antes del contrato; y la otra, tenía 10 años de inactividad y que no se había dedicado nunca a ese rubro, siendo más grave aún el hecho que la garantía que debían rendir por dicha compra fue otorgado por el presidente a esas sociedades.

ii. Caso contra el ex presidente de la autónoma [REDACTED]

Se procesó por los *delitos de negociaciones ilícitas, peculado y asociaciones ilícitas*. El funcionario público, en contubernio con empresarios y personal de su confianza dentro de la autónoma, favoreció a varias empresas en la adjudicación de licitaciones; de quienes obtuvo dádivas a cambio de ese favorecimiento. Aunado a eso, aprovechando su calidad de presidente de la autónoma, se apropió de maquinaria y otros bienes que deberían ser utilizados en la referida institución, para su propio beneficio.

iii. Caso en contra de un ex diputado de la Asamblea Legislativa

Se le procesó por el delito de *Cohecho*, ya que se le adjudicaron, en componenda con alcaldes de diferentes municipios del país, licitaciones provenientes de diferentes alcaldías del país con sociedades que representaba juntamente con su esposa, para realizar proyectos en diferentes partes de esos municipios. Prevalenciándose de su posición como diputado y por un porcentaje de dinero que entregaba a los alcaldes, no realizaba lo que proponía; sino que, únicamente exigía que se les pagaran por adelantado el total del dinero que costaría la obra.

iv. Caso en contra de un ex diputado del Parlamento Centroamericano

Se le procesó por los *delitos de concusión, negociaciones ilícitas y falsedades*. En ese sentido, el referido funcionario público, mientras fungía como Alcalde, favoreció en las adjudicaciones de proyectos de remodelación del parque central del municipio a otro ex diputado, en cuanto al recarpeteo de calles entre otras actividades, por un monto de 250,000 dólares.

v. Caso en contra de una ex presidenta del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE EL SALVADOR

Se le atribuyen los *delitos de defraudación a la economía pública, negociaciones ilícitas, peculado y malversación*.

La ex funcionaria fue procesada por cobrar dinero por cada asesoría que brindaba el Instituto y ese dinero era depositado en una cuenta de su propiedad que utilizaba para su propio provecho.

vi. *Caso en contra de dos Jueces de Sentencia*

Se les atribuye el delito de *Prevaricato*, ya que mediante resolución favorecieron a un implicado de Homicidio Doloso, cambiando la calificación a Homicidio Culposo.

La investigación estableció que un sujeto le quitó la vida a otra persona porque le caía mal y porque no le obedecía órdenes. Esta acción nuestra legislación la tipifica como homicidio doloso; pero los jueces de sentencia, con el ánimo de favorecer al sujeto, cambiaron la calificación del delito a Homicidio Culposo.

vii. *Caso contra ex ministro de salud.*

Se le atribuyeron los *delitos de peculado por culpa y actos arbitrarios*, ya que por negligencia, permitió que un empresario cobrara unos equipos que no fueron instalados y ordenó el pago de estos equipos.

viii. *Casos en contra de un juez de instrucción de lo Penal, Jueces de Sentencia, Juez de lo Laboral y Juez de lo Civil*

Todos fueron procesados por el delito de *prevaricato*, debido a que dictaron sentencia contraria a la ley.

ix. *Tres casos en contra de Jueces de Paz*

Fueron procesados por los *delitos de cohecho y concusión*. Los funcionarios que fueron procesados habían solicitado dinero para resolver a favor de una determinada persona y otro de ellos, exigió dinero para conceder una plaza en su tribunal.

En adición, como parte del ejercicio de buenas prácticas realizadas por la Fiscalía sobre la implementación de la mencionada Convención (UNCAC), es importante resaltar que forma parte del grupo de expertos gubernamentales interinstitucional, que analiza las diferentes observaciones o recomendaciones que se le han formulado a El Salvador en la evaluación de país realizada recientemente, en donde se están evacuando dichas recomendaciones para asegurar su cumplimiento.

b) Enfoque y experiencias prácticas en relación con la restitución de activos, de conformidad con el artículo 57 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Respecto al enfoque que debe dársele a la recuperación de activos es oportuno mencionar, en términos generales, la necesidad de instar a los países miembros a darle vivencia en cualquier momento al art.52 de la referida Convención, pues tener información del tránsito financiero y bienes producto de actos de corrupción de una forma expedita, permite que sea más efectiva la incautación y colaboración plasmada en la Convención.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que deben existir canales informales de comunicación que coadyuven a tener información de manera más expedita, antes de realizar solicitudes de



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE EL SALVADOR

asistencia técnica en cooperación internacional para la recuperación de activos; ya que esos contactos de comunicación, son de vital importancia para agilizar la información y además incautar con mayor rapidez los bienes producto de la corrupción. Esta recomendación surge porque, en muchas oportunidades, el trámite de las cartas rogatorias o asistencias legales lleva demasiado tiempo. En efecto, se han presentado casos que, una vez tramitados por esa vía, los posibles bienes a incautar han sido ya retirados. Por tal motivo, esos canales informales de comunicación son de vital importancia.

Como experiencia vivida se puede mencionar las coordinaciones que se hicieron con la Procuraduría General de la Nación de la República de Panamá, en el año [REDACTED] y Fiscalía General de la República de El Salvador, en las que se sostuvo una reunión entre los fiscales de la República de El Salvador y los de dicho país, con el objeto de manifestar verbalmente que existía dinero depositado en el sistema financiero de ese Estado y que era producto de la corrupción.

En ese orden de ideas, los fiscales de Panamá, se apersonaron junto con los fiscales solicitantes de la cooperación a uno de los bancos del sistema financiero en el que se nos atendió y mediante una nota suscrita por la jefa de fiscales de Panamá, el presidente del banco que habíamos visitado, procedió a inmovilizar las cuentas que habían sido relacionadas con los sujetos ex funcionarios que estaban siendo procesados en El Salvador por delitos especificados en la Convención.

Resultado de esa colaboración en el año 2007, se le ordenó al banco en donde se habían depositado esas cantidades de dinero producto de la corrupción a ser transferidos al Estado de El Salvador.

En cuanto a las acciones realizadas por El Salvador a efecto de prestar la cooperación en cuanto a la recuperación de activos se han recibido desde el 2011 y 2012, dos solicitudes de cooperación provenientes de [REDACTED], requiriendo la confiscación, congelamiento y devolución de cualquier bien depositado en las entidades del sistema financiero. Y una más del año 2013, en donde solicitaban información de conformidad al principio de reciprocidad, sobre bienes inmuebles o activos, así como el valor de los mismos.

Inmediatamente, se verificó esa solicitud en las diferentes organizaciones e instituciones que correspondía y se les informó su resultado.

También es oportuno, valorar y animar a los Estados partes para facilitar los procedimientos relativos a la devolución de activos, a interpretar las frases “provenientes del delito” y “estado víctima” de una manera extensa que permita incluir la expulsión de las ganancias, multas, como provenientes del delito y asegurar que ellas sean devueltas a los Estados víctimas y así dar efectivo cumplimiento al Capítulo V de la Convención.

c) Medidas adoptadas según los elementos de la resolución 5/3 y resoluciones 2/3, del 1 de febrero de 2008, 3/3, de fecha 13 de noviembre de 2008; y 4/4, del 28 de octubre de 2011 de la Conferencia de Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Fiscalía General de la República cuenta con una Unidad de Asuntos Internacionales, en donde se tramitan eficientemente las diferentes solicitudes de asistencia que provengan de cualquier Estado parte o requirente, quienes de conformidad a sus funciones e instrucciones, se auxilian de las diferentes unidades fiscales que tengan participación para acceder a lo solicitado



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE EL SALVADOR**

si así fuere el caso; y respecto a las solicitudes que puedan recibirse en dicha unidad, con la colaboración de otras unidades como Investigación Financiera, Delitos de Corrupción entre otras direcciones, se le da cumplimiento a lo solicitado, haciendo referencia que no existe el secreto bancario cuando la fiscalía invoca una investigación, pues dicha figura está contemplada en la Ley de Bancos; además la Ley contra el Lavado de Dinero de Activos, que faculta a la Unidad de Investigación Financiera a inmovilizar cuentas o bienes, podrá ser aplicada cuando se requiera la cooperación en la recuperación de activos de conformidad a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.”